



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA**

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2021-00022	EJECUTIVO	CLAUDIA PATRICIA GUTIEREZ MOLINA	JULIAN DAVID OSORIO PÉREZ	15/02/2022	RESUELVE SOLICITUD
ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 24						

[HOY, 16 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cejoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Diez (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	No. 225
Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	CLAUDIA PATRICIA GUTIÉRREZ MOLINA
Demandado	JULIAN DAVID OSORIO PÉREZ
Radicado	2021-00022
asunto	Resuelve solicitud

Revisada la solicitud antecedente presentada por la apoderada de la parte demandante, advierte el Despacho que no es procedente, pues esta es allegada únicamente por una de las partes.

A este respecto, dispone el art. 312 del C.G.P. que para que una transacción produzca efectos procesales, deberá ser solicitada por quienes la hayan celebrado, requisito que no se cumple en este caso, pues en la solicitud no participó el demandado.

Ahora bien, Dispone la misma normativa que la solicitud también podrá ser presentada por una de las partes, acompañando el documento de transacción, caso en el cual se le dará traslado a la otra parte. Sin embargo, el Despacho encuentra que tampoco es posible ajustar la solicitud a esta alternativa, pues el ejecutado aun no se encuentra vinculado a este trámite.

Por lo anterior, y en tanto que no se encuentra ajustada a derecho, el Despacho no accede a la solicitud de terminación del proceso hasta que sea enmendada conforme a la normativa.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f2965f5a137b1b9808db8f6afc1e4f270b5fae10b44e13e9c2242ea68b8de3**
Documento generado en 15/02/2022 05:05:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**